



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCION  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°  
00101-2017-0-2404-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**BARBARAN ARÉVALO, KARLA AMANDA**

**ORCID: 0000-0002-4244-0333**

**ASESOR**

**DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-3714-2910**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Barbaran Arévalo, Karla Amanda

ORCID: 0000-0002-4244-0333

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

## HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

-----  
**Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen**  
**ORCID ID: 0000-0002-5365-5313**  
**Presidente**

-----  
**Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola**  
**ORCID ID: 0000-0002-7097-5925**  
**Miembro**

-----  
**Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin**  
**ORCID ID: 0000-0001-6565-1910**  
**Miembro**

-----  
**Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio**  
**ORCID ID: 0000-0003-3714-2910**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A Dios**

Mi padre celestial que me cuida y me protege desde que me ha dado la vida.

### **A la ULADECH**

Mi alma mater centro donde inicie mi sueño de lograr concluir mi profesión, por los maestros brindado que compartieron sus conocimientos durante el tiempo de duración de mi carrera

**Barbaran Arévalo Karla Amanda**

## **Dedicatoria**

### **A mis esposo**

Mi compañero y principal  
motivador en lograr mis  
anhelos

### **A mis hijos**

Mi motor y motivo que me  
permite no desvanecer para  
lograr darles lo mejor

**Barbaran Arévalo Karla Amanda**

## RESUMEN

La presente investigación estudiantil fue una evaluación detenida enfocada principalmente en estándares de calidad de sentencias del expediente elegido para su debida investigación, esta iniciación de proyecto de investigación se lleva a cabo a niveles tanto locales como internacionales asimismo se da a conocer la metodología y sus nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal de dicha investigación con el fin de poder determinar de manera individual características únicas que debe tener dicho proyecto, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo en el expediente N° **00101-2017-0-2404-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, beneficios sociales, compensación por tiempo de servicio, vacaciones, demanda, apelación.

## ABSTRAC

The present student research was a careful evaluation focused mainly on quality standards of sentences of the chosen file for its due investigation, this initiation of research project is carried out at local and international levels, as well as the methodology and its level is made known. Exploratory descriptive and cross-sectional design of said investigation in order to be able to individually determine unique characteristics that the project must have, where the objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on nullity of administrative act in administrative contentious process in file No. 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 of the Judicial District of Coronel Portillo-Ucayali; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high, respectively.

**Keyword:** quality, social benefits, compensation for time of service, vacation, demand, appeal.

## Índice

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Hoja de firma del Jurado Evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac .....	vii
Índice .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>15</b>
2.2.1. Instituciones sustantivas respecto a las sentencias en estudio .....	15
2.2.1.1. Identificación de la Pretensión.....	15
2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa .....	15
2.2.1.3. El derecho Administrativo .....	16
2.2.1.3.1. Etimología.....	16
2.2.1.3.2. Definición .....	16
2.2.1.3.3. Características del derecho administrativo .....	16
2.2.1.4. Acto administrativo.....	17
2.2.1.4.1. Definición .....	17
2.2.1.4.2. Elementos del acto administrativo.....	17
2.2.1.4.3. Eficacia de los Actos Administrativos.....	17



2.2.1.4.4. Objeto o contenido del acto administrativo .....	18
2.2.1.4.5. Nulidad de actos administrativos .....	19
2.2.1.4.5.1. Regulación .....	19
2.2.1.4.5.2. Causales de nulidad .....	19
2.2.1.5. Desarrollo de la parte sustantiva conforme al caso en análisis.....	20
2.2.1.5.1. La Ley del Profesorado N° 24029 .....	20
2.2.1.5.1. Definición .....	20
2.2.1.5.2. El profesorado.....	20
2.2.1.5.2.1. Definición .....	20
2.2.1.5.2.2. Formación profesional .....	20
2.2.1.5.2.3. Derechos y deberes del profesorado .....	21
2.2.1.5.2.4. La Jornada laboral.....	23
2.2.1.5.2.5. De su estructura .....	24
2.2.1.5.2.6. El cese .....	25
2.2.1.5.2.7. Las remuneraciones .....	26
2.2.1.5.2.7.1. Concepto .....	26
2.2.1.5.2.7.2. Marco legal .....	26
2.2.1.5.2.8. La bonificación .....	27
2.2.2. Instituciones procesales en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.2.1. La Acción.....	28
2.2.2.1.1. Definición .....	28
2.2.2.1.2. Características de la Acción.....	28
2.2.2.2. La Jurisdicción y competencia.....	28
2.2.2.2.1. Jurisdicción .....	28

2.2.2.2.1.1. Definición .....	28
2.2.2.2.1.2. Características de la Jurisdicción .....	29
2.2.2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción .....	30
2.2.2.2.2. La Competencia .....	30
2.2.2.2.2.1. Definición .....	30
2.2.2.2.2.2. Criterios para determinar la Competencia .....	31
2.2.2.3.1. Definición .....	31
2.2.2.4. El Proceso Contencioso Administrativo .....	32
2.2.2.4.1. Definición .....	32
2.2.2.4.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	32
2.2.2.4.3. Pretensiones .....	32
2.2.2.4.3.1. Definición .....	33
2.2.2.4.4. Etapas del proceso contencioso .....	33
2.2.2.4.4.1. Etapa Postulatoria .....	33
2.2.2.4.4.1.1. Sujetos del Proceso .....	33
2.2.2.4.4.1.2. La demanda y contestación de la demanda.....	33
2.2.2.4.4.1.2.1. La Demanda .....	33
2.2.2.4.4.1.2.1.1. Definición .....	33
2.2.2.4.4.1.2.1.2. Admisibilidad de la demanda .....	34
2.2.2.4.4.1.2.1.3. Los puntos controvertidos en el caso de análisis .....	34
2.2.2.4.4.1.2.1.3.1. Definición .....	34
2.2.2.4.4.2. Etapa probatoria .....	35
2.2.2.4.4.2.1. Medios probatorios .....	35
2.2.2.4.4.2.1. La Prueba .....	35

2.2.2.4.4.2.1.1. Definición .....	35
2.2.2.4.5. Etapa decisoria.....	36
2.2.2.4.5.1. La Sentencia.....	36
2.2.2.4.5.1.1. Definición .....	36
2.2.2.4.6. Etapa impugnatoria.....	36
2.2.2.4.6.1. Definición .....	36
2.2.2.4.6.2. Clases o recurso de medios impugnatorios.....	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	38
III. METODOLOGIA .....	41
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	41
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	41
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	41
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	42
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	42
3.4. Fuente de recolección de datos. ....	43
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	43
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	43
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ...	43
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	44
3.6. Consideraciones éticas .....	44
3.7. Rigor científico. ....	44
IV. RESULTADOS .....	46
4.1. Resultados encontrados.....	46
4.1. Análisis de los resultados.....	62

V. CONCLUSIONES .....	70
Referencias Bibliográficas .....	77
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia ...	79
ANEXO 2: Instrumentos de calificación .....	85
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....	99
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia .....	100
ANEXO 5: Matriz de consistencia .....	130

## I. INTRODUCCIÓN

Asimismo, es necesario realizar la descripción del problema basándonos en los contextos, siguientes:

El problema a nivel internacional:

Para Linde (2015) refiere sobre “La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis”: La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días<sup>1</sup>, entre las que no me encuentro, de manera que centraré mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial. El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable,

difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (...)

Para López (s.f) señala “la experiencia española de reforma judicial: el libro blanco de la justicia”: En breve, estas fueron las grandes propuestas del Libro Blanco. Omito las referentes al gobierno, puesto que tienen que ver más con la situación específica de España. El Libro Blanco de la Justicia supone un programa. Sin embargo, el Parlamento tiene que laborar las leyes procesales y las leyes de organización y el poder ejecutivo tiene un papel que jugar ya que tiene aún muchas competencias a través del Ministerio de Justicia. El Consejo General del Poder Judicial, e incluso los mismos órganos de gobierno de los tribunales tienen que llevar a cabo este programa. Por otra parte, no hay que olvidar que nos movemos en un mundo donde el poder político es ocupado en virtud de enfrentamientos ideológicos, entre partidos y en los que se suele producir una cierta alternancia en el poder y, al mismo tiempo, una crítica de las propuestas de gobierno por parte de la oposición. Sin embargo, dada la complejidad y la necesidad de actuar a largo plazo en la reforma de la justicia, esta reforma sólo es posible si existe un acuerdo nacional o un pacto nacional suprapolítico.

Si la reforma de la justicia es el programa de un partido será combatida y anulada por el partido de la oposición. Si se intenta llevar a cabo una reforma a la justicia, hay que hacerla contando con el factor tiempo y, por ello, con la posibilidad, bastante alta, de un cambio en las élites políticas, de un cambio en el partido en el poder. Por este motivo, el Consejo General del Poder Judicial, propuso al Parlamento, al Gobierno y a la sociedad española la realización de un pacto suprapartidista por la justicia, en el que los grandes partidos de gobierno y oposición se pusieran de acuerdo en cuanto a los recursos a invertir en un plazo de 10 a 15 años. Hay que ser optimista con respecto a la responsabilidad de nuestros gobernantes y esperemos que, tanto en España como en el resto de los países de la comunidad cultural iberoamericana, los líderes políticos tomen conciencia de la necesidad de contar, no sólo con un acuerdo interpartidista, sino también con la colaboración y los aportes de la sociedad civil.

En relación con el Perú:

En nuestro país para Zeballos (2018) sobre la Importancia de la reforma judicial: Es fundamental que el Congreso de la República debata y apruebe oportunamente las iniciativas presentadas para enfrentar esta crisis y avanzar en la construcción de institucionalidad de nuestro país. Pero, para que la reforma del sistema judicial sea posible, es necesario contar con la participación y constante de los actores del sistema de la justicia para que planteen reformas legales, políticas públicas y líneas de acción que permitan el pleno acceso a la justicia de la mayor parte de la población, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otro tipo. Por ello, estos proyectos de reforma judicial están abiertos a los aportes que pudieran fortalecer la administración de justicia para acercarnos a una reforma integral

en el menor tiempo posible. Nuestra preocupación es apoyar las reformas impostergables que permitan una justicia cercana y eficiente, para todos y todas.

El Diario El comercio (2018) sobre la “Crisis en el Poder Judicial: seis momentos de la corrupción en el Perú”:

Hoy hemos sido testigos de la existencia de un sistema para controlar los dictámenes de la justicia, sea para procurarse impunidad o para avanzar en negocios no siempre lícitos. El motor que activa e impulsa al mercado judicial se resume, en una palabra: corrupción.

En el Ámbito Local:

Los medios locales también transmiten constantes quejas públicas, contra los jueces y fiscales, últimamente se está propalando el enriquecimiento de los magistrados, el uso y abuso del poder que el Estado ha delegado en los jueces.

El Colegio de Abogados de Ucayali, es un órgano que también levanta su protesta, participando en las movilizaciones a raíz del último audio propalado; los abogados siempre son arrinconados por los poderosos jueces, creando la desigualdad entre un juez y la defensa, no existe igualdad de armas.

En el fuero universitario:

En cumplimiento de su deber académico y conocimiento científico la universidad, tomando todos los hechos expuestos, le sirvió de base para la elaboración de una línea de investigación para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas intitulado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función



de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

El proceso contencioso administrativo contenido en N° 00101-2017-0-2402-JR-LA-01, derivado del 1° Juzgado, basada en el la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como el pago de devengados más intereses legales; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, sentencia que fue apelada por la demandada; se concede la apelación y se eleva a la Sala Laboral, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la resolución número siete de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso contencioso administrativo sobre el pago e inclusión en las boletas de pago la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el pago de devengados e intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias respecto a reintegro de pago de la asignación única de refrigerio y movilidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali; 2019

La justificación es esta investigación está basada en análisis reales, los cuales surgieron del estudio sistemático del caso, y los derechos que le corresponde al profesor, que entrega su juventud en la enseñanza.

Con los resultados que se evidencien del presente trabajo, si bien no se pretende revertir el problema judicial imperante, dada su complejidad de varios factores; sin embargo, existe la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados del presente trabajo servirán de base para la toma de decisiones políticas, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias de acuerdo a nuestra realidad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al proceso de cambio o motivar mejorar permanentemente, característica en el cual subyace su utilidad y aporte del trabajo.

La razón que destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia en el Perú; a los responsables en la selección, evaluación y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están dirigidos a los jueces, quienes saben que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos.

La sensibilización a los jueces es de vital importancia, para que produzcan resoluciones entendibles, sencilla, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso de ser transparente; la concienciación de hacer justicia; la capacitación en técnicas de redacción entendible; la lectura crítica de sus resoluciones; actualización en temas fundamentales de su especialidad; trato igual a los sujetos del proceso dentro del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles, claros y accesibles.

Por último, cabe destacar que el objetivo de la investigación acondiciona un escenario académico científico para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con pese a las limitaciones de ley, conforme está prevista expresamente en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### *a) Antecedentes internacionales*

Para Gonzales, (2006) en Chile, investigo: “Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano”. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia

debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto"

Para Escobar P, (2010), en Ecuador; respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas." Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Para Romo L, (2000), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el

cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Para Arenas, (2009) en Cuba Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del consejo de gobierno del tribunal supremo popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito

o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Para Segura P, (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es



decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

#### *b) Antecedentes nacionales*

Para (Sanchez Díaz, 2018) realizo un análisis de las sentencias en función a la mejora continua, donde concluyo: El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de

conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas

*c) Antecedentes locales*

Para (Condor O, 2019 ) investigo sobre Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°006552012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019; donde concluyo: El problema de investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 00655- 2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Instituciones sustantivas respecto a las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Identificación de la Pretensión**

##### **a) Principal**

i) Se declare la Nulidad de la Resolución por denegatoria ficta de la resolución de la DREU

ii) Se declare la Nulidad de la Resolución por denegatoria ficta del GRU

##### **b) Accesorias**

1. Reconocimiento del Pago e Inclusión en mis boletas de pago mensual la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de la remuneración total mas el 5% por desempeño de cargo de mi extinto esposo HMY; debiendo establecerse dicho pago de manera mensual el equivalente al 35% de la remuneración total de mi esposo

2. Reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente al 35% de la remuneración total.

3. Pago de intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia (Expediente N° **00033-2014-2402-0-JR-LA-01**)

#### **2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa**

Son actos administrativos que agotan la vía administrativa los cuales podrán ser

impugnados ante el Poder Judicial por un el proceso contencioso administrativo tal como señala el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. (CAE , 2017)

### **2.2.1.3. El derecho Administrativo**

#### **2.2.1.3.1. Etimología**

Para Estela & Moscoso (2018) refiere que proviene del vocablo latín ad que significa “a” y ministrare que significa “servir a” donde se confiere que administración significa “servir a”. Entonces la administración es una acción, vale decir, un conjunto de actividades encaminadas a un fin. (p.215)

#### **2.2.1.3.2. Definición**

Para Escudero (s.f) señala: “proviene del derecho publico, aplicable a todas las relaciones humanas y sociales con el Estado”

Para Patrón & Patrón (2004) citado por Escudero (s.f) señala que : “es la rama del derecho público interno que trata de la administración y manejo de los servicios públicos en base a determinadas normas legales”

#### **2.2.1.3.3. Características del derecho administrativo**

Estela & Moscoso (2018) señala que las principales características del derecho administrativo son:

- a) Derecho publico
- b) Derecho interno
- c) Derecho común

- d) Derecho dinámico
- e) Derecho humanista

#### **2.2.1.4. Acto administrativo**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Para Bacacorzo (s.f) citado por Estela & Moscoso (2018) señala “comprende el acto administrativo tenemos que apreciarlo en dos aspectos específicos que son el materialismo y formalismo” (p.235)

##### **2.2.1.4.2. Elementos del acto administrativo**

Fernández de Velasco (s.f) citado por Estela & Moscoso (2018) consigna los siguientes elementos de la declaración que es:

- a) Jurídica
- b) Unilateral
- c) Ejecutiva

##### **2.2.1.4.3. Eficacia de los Actos Administrativos**

Para Estela & Moscoso (2018) señala: “El acto administrativo tiene como característica el ejercicio de una actividad cierta y precisa, que lo diferencia del simple acto de administración, que proviene también de agente administrativo.

Los requisitos esenciales del acto administrativo determinan la validez del mismo, los cuales son:

- i) Competencia
- ii) Legitimidad
- iii) Forma
- iv) Manifestación de voluntad

#### **2.2.1.4.4. Objeto o contenido del acto administrativo**

El TUO de la Ley N° 27444 (2019) refiere los siguientes:

- a) El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad
- b) En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatibilidad con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
- c) No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquico, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
- d) El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco días

para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

#### **2.2.1.4.5. Nulidad de actos administrativos**

##### **2.2.1.4.5.1. Regulación**

El TUO de la Ley N° 27444 (2019) art. 8 sobre la validez del acto administrativo: Es valido el acto administtraivo dictado conforme al ordenamiento juridico (p.27)

##### **2.2.1.4.5.2. Causales de nulidad**

Según Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 (2019) señala: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto que se refiere el art. 14
3. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, a que se dicten como consecuencia de la misma

### **2.2.1.5. Desarrollo de la parte sustantiva conforme al caso en análisis**

#### **2.2.1.5.1. La Ley del Profesorado N° 24029**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

Conforme señala Ministerio de Educación (2019) sobre la ley N° 24029 Art. 1: “El profesorado es agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando”

##### **2.2.1.5.2. El profesorado**

###### **2.2.1.5.2.1. Definición**

Según Art. 1 de la Ley 24029 señal que es “el agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando”. (Ministerio de Educación, 2019)

Para Reyes, Campos, Osandón, & Muñoz (2013) refiere que: El profesorado y su rol en la formación de los nuevos ciudadanos: desfases entre las comprensiones, las actuaciones y las expectativas

###### **2.2.1.5.2.2. Formación profesional**

Según Art. 5 refiere son objetivos de la formación del profesor:

- a. Profundizar el desarrollo integral de su personalidad;



- b. Alcanzar una adecuada preparación académica y pedagógica para asegurar el debido cumplimiento de su labor docente;
- c. Mantener una actitud permanente de perfeccionamiento ético, profesional y cívico, que le permita integrarse a su medio de trabajo y en la comunidad local; y,
- d. Intensificar su conocimiento y toma de conciencia de la realidad nacional, de sus valores culturales y de la problemática educativa.

#### **2.2.1.5.2.3. Derechos y deberes del profesorado**

Según el art. 13 norma modificado por el art. 1 de la Ley N° 25212 señala los siguientes:

- a) Estabilidad laboral en la plaza, nivel, cargo, lugar y centro de trabajo;
- b) Percibir una remuneración justa, acorde con su elevada misión y con su condición profesional; dicha remuneración es reajutable con el costo de vida;
- c) Participar en la formación, ejecución y evaluación de los planes de trabajo de su centro educativo;
- d) Realizar sus funciones en forma creativa dentro del marco de la organización institucional;
- e) Recibir del Estado apoyo permanente para su capacitación, perfeccionamiento y especialización profesional;

- f) Gozar de vacaciones;
- g) Ser informado periódicamente del estado de su evaluación profesional;
- h) Ascensos y reasignaciones de acuerdo con el Escalafón, en estricto orden de capacidad y méritos
- h) Licencias;
- i) Respeto a los procedimientos legales y administrativos en la aplicación de sanciones;
- j) Gozar del 50% de descuento en las tarifas de los servicios de transportes y hotelería del Estado y en los espectáculos públicos de carácter cultural del mismo;
- k) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor educativa;
- l) Ser considerado, en forma prioritaria, en estricto orden de capacidad y méritos en los convenios de intercambio educativo;
- m) Reconocimiento de oficio, por parte del Estado o la Seguridad Social, del tiempo de servicios para los goces y beneficios, correspondientes, según su régimen legal;
- n) Reconocimiento para los mismos efectos del tiempo de servicios interrumpidos por motivos políticos o sindicales según el caso;

- o) Libre asociación y sindicalización;
- p) Labores en locales y condiciones de seguridad y salubridad;
- q) Seguridad social y familiar;
- r) Ser sujeto de crédito preferencial con aval del Estado y a través del Ministerio de Educación;
- s) Recibir un adelanto del 50% de la remuneración compensatoria por los años de servicios, a partir de los doce y medio (12.5) para las mujeres y de los quince (15) años para los varones, prestados al momento de solicitarlo;
- t) Los demás derechos pertinentes establecidos en la legislación laboral y en la Constitución Política del Perú;
- u) Reingresar al servicio, siempre que no se haya alcanzado la edad jubilatoria y que no exista impedimento legal;
- v) Percibir subvención en estricto orden de capacidad y méritos para seguir estudios de maestría, doctorado y otros de posgrado en las universidades del país y del extranjero; y,
- w) Recibir apoyo prioritario del Estado para fines de vivienda propia.

#### **2.2.1.5.2.4. La Jornada laboral**

Conforme señala MINEDU (2013) señala el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en

su artículo 138.2, referente a la Jornada de trabajo, dispone: "La jornada de trabajo se realiza de lunes a viernes, ... en donde por la naturaleza del servicio el HORARIO ES FLEXIBLE o que por razones debidamente justificadas así lo ameriten ...".

El numeral 1 del artículo 138° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: "**El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria**, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía...".

#### **2.2.1.5.2.5. De su estructura**

El MINEDU (2019) art. 29 señala que "La Carrera Pública del Profesorado está estructurada por niveles y áreas magisteriales. Se registra en el Escalafón correspondiente. Acceden a ella quienes tienen título profesional en educación".

Art. 30 señala los niveles magisteriales de la Carrera Pública del Profesorado son ocho.

El tiempo mínimo de permanencia en cada uno es el siguiente:

En el Nivel I : dos años

En el Nivel II : dos años

En el Nivel III : tres años

En el Nivel IV : tres años

En el Nivel V : cuatro años

En el Nivel VI : cuatro años

En el Nivel VII : cuatro años

En el Nivel VIII : indefinido modificado por el art. 1 de la Ley N° 25212, publicada el 20-05-90, cuyo texto es el siguiente:

En el Nivel I : Cinco años,

En el Nivel II : Cinco años,

En el Nivel III : Cinco años,

En el Nivel IV : Cinco años, y

En el Nivel V : Indefinido.

El reconocimiento del tiempo de servicios es de oficio"

#### **2.2.1.5.2.6. El cese**

El medio de comunicación RPP NOTICIAS (2015) refiere sobre el cese conforme al Tribunal Constitucional (TC) que ratificó así la constitucionalidad y legalidad de la Ley de Reforma Magisterial, en 65 años se mantiene la edad límite para el cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial, según un reciente fallo del Tribunal Constitucional (TC) que confirma la constitucionalidad y legalidad de la Ley de Reforma Magisterial.

## **2.2.1.5.2.7. Las remuneraciones**

### **2.2.1.5.2.7.1. Concepto**

Para el catedrático Aponte (s.f) cita a Sardegna (s.f) quien define a la remuneración como: "(...) comprensivo de sueldo, salario y jornal... Es obligación fundamental del patrono, pagar remuneración por la obligación del trabajador de prestar el trabajo, constituyendo una correlación sinalagmática (doy para que des)"

### **2.2.1.5.2.7.2. Marco legal**

Art. 46 de la Ley del Profesorado refiere: Las remuneraciones al profesorado al servicio del Estado se otorgan teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) A igual nivel y jornada laboral. Igual remuneración básica
- b) Aumento proporcional de las remuneraciones por niveles superiores y ascensos en la carrera
- c) Las remuneraciones básicas no son objeto de disminución

Art. 47 de la Ley de profesora señala la remuneración del profesor los siguiente: El profesor tiene derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de los servidores de la administración pública, de acuerdo con el Sistema Único de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276. Igualmente, a remuneración por trabajos o cargos desempeñados fuera de su jornada ordinaria en horarios diferentes dentro del mismo centro educativo o fuera de él. (\* Artículo dejado en suspenso por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 276-91-EF publicado el 26-11-91)

Art. 48 de la ley del profesorado para aquellos docentes que prestan servicio en zonas alejadas lo siguientes: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

#### **2.2.1.5.2.8. La bonificación**

Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial (Sala Laboral Permanente de Huancayo, 2016)

## **2.2.2. Instituciones procesales en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.2.1. La Acción**

#### **2.2.2.1.1. Definición**

Para Alvarado, (2010) define a la acción como: La acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional.

#### **2.2.2.1.2. Características de la Acción**

Para Illanes (2010) refiere los caracteres lo siguientes:

- a) Autonomía
- b) Universal
- c) Potestativo
- d) Genérico y público
- e) Concreto

### **2.2.2.2. La Jurisdicción y competencia**

#### **2.2.2.2.1. Jurisdicción**

##### **2.2.2.2.1.1. Definición**



Para Monroy (s.f) citado por Larico (s.f) refiere sobre la jurisdicción: “Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia”

#### **2.2.2.2.1.2. Características de la Jurisdicción**

- a. **Es un presupuesto Procesal:** Requisito indispensable del proceso por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción lo constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que in intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso. (Saavedra, 1996).
- b. **Es eminente público:** Por ser parte de la soberanía el estado personas sin distinción alguna sin discriminación cualquier índole que fuera; en este sentido la jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, pudiendo acudir los ciudadanos sin distinción (Saavedra 1996).
- c. **Es indelegable:** Por ley no se puede excusar ante la justicia, no pudiendo delegar a otra persona el ejercicio jurisdiccional (Saavedra 1996).
- d. **Es exclusiva:** Son los únicos en resolver los conflictos mediante los procesos establecido d conformidad a la norma. Para el cumplimiento de sus funciones y de resoluciones están facultadas para recurrir a medios coercitivos establecidos en la Constitución y leyes procesales (Saavedra 1996).

e. **Es una función autónoma:** La forma de administrar no está sometida a control ni poderes, ni instituciones al emitir decisiones los realiza sin interferencia de otras personas, libre de cualquier injerencia política económica social cultural etc. (Saavedra 1996).

#### **2.2.2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción**

Según Couture (s.f) citado por Larico (s.f) señala 3 elementos: Forma, contenido y función.

Por otro lado, Alsina (s.f) citado por Larico (s.f) señala a 5 elementos:

- a. **Notio:** Potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses
- b. **Vocatio:** Potestad de obligar a las partes y especialmente al Demandando a comparecer en proceso
- c. **Coercitio:** Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso
- d. **Iudiciun:** Facultad de dictar sentencia decidiendo la Litis conforme a ley
- e. **Executio:** Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales

#### **2.2.2.2.2. La Competencia**

##### **2.2.2.2.2.1. Definición**

Arellano (s.f) visto desde su significado gramatical ... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. (Tareas Juridicas , 2016)

#### **2.2.2.2.2. Criterios para determinar la Competencia**

Podemos distribuir de la siguiente manera de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Competencia por razón de la materia:** Determinada por la naturaleza de la prestación procesal y las disposiciones legales según el artículo 9° del Código Procesal Civil (1193), la competencia por razón de la materia determinada por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que las regulan.
  
- b. **Competencia por razón de la cuantía:** determinada de acuerdo al valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado, salvo disposición legal en contrato. La demanda del valor determina la competencia por la cuantía se hace a base de la unidad de referencia procesal que viene a ser el 1% de la unidad impositiva tributaria.
  
- c. **Competencia por razón de territorio:** Se refiere al ámbito territorial donde el juez ejerce jurisdicción. El código Procesal Civil señala los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.
  
- d. **Por Competencia por razón de grado:** Los órganos jurisdiccionales son los encargados de ver según la ley orgánica del poder judicial, tiene que ver con los organismos jurisdiccionales, Juzgados Civiles, Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores y las Salas Civiles de la Corte Suprema, cuyos organismos ejercen en función dentro del marco de las otras competencias.

#### **2.2.2.3.1. Definición**

Para Alcalá (1974) señala como: “el conjunto de conceptos, instituciones y principios

comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento” (p.585)

#### **2.2.2.4. El Proceso Contencioso Administrativo**

##### **2.2.2.4.1. Definición**

Según Anacleto (2003) refiriendo que: el proceso administrativo es el mecanismo ordinario previsto por nuestro ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos y que tienen por finalidad la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se encuentre sometida al principio de legalidad (p.573)

##### **2.2.2.4.2. Principios del proceso contencioso administrativo**

De acuerdo a (Dioguardi, 2004) refiere que: Los principios fundamentales la legislación y no provienen de ella. Son reglas básicas tendientes a la obtención de un debido proceso. La ausencia en el proceso de estas reglas básicas demostraría la arbitrariedad, por ende, el resultado o el acto judicial que pone fin al proceso arbitrario

Estela & Moscoso (2018) señala los principios del proceso contencioso administrativo:

- a) P. de integración
- b) P. de igualdad procesal
- c) P. de favorecimiento del proceso
- d) P. de suplencia de oficio

##### **2.2.2.4.3. Pretensiones**

#### **2.2.2.4.3.1. Definición**

Para Guasp (s.f) citado por Obando (1997) define la pretension procesal como “...una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un organo jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración”

#### **2.2.2.4.4. Etapas del proceso contencioso**

##### **2.2.2.4.4.1. Etapa Postulatoria**

###### **2.2.2.4.4.1.1. Sujetos del Proceso**

Para Fernandez (2004) como “la actitud para ser parte de un proceso”. Asimismo podemos referir las partes el proceso contencioso administrativo son: demandante y demandado, que indistintamente puede ser el estado o el particular.

El Ministerio Publico es otro sujeto que actua en el proceso contencioso administrativo, como organismo constitucional autonomo creado por la Constitucion Politica del Perú 1979, que tiene como funciones principales defender la legalidad y los intereses publicos tutelados por la Ley, prevenir y perseguir el delito.

###### **2.2.2.4.4.1.2. La demanda y contestación de la demanda**

###### **2.2.2.4.4.1.2.1. La Demanda**

###### **2.2.2.4.4.1.2.1.1. Definición**

Para Ticona (1999) define a la demanda como el acto procesal improductivo de la instancia ...en virtud de la que el justiciable, ejercitando (frente al Estado) su derecho de acción propone (contra el demandado) una pretensión procesal (o varias), con la

finalidad de constituir una relación jurídica procesal, abrir la instancia y para que en su oportunidad el órgano jurisdiccional expida un pronunciamiento que le sea favorable

#### **2.2.2.4.4.1.2.1.2. Admisibilidad de la demanda**

Los requisitos de admisibilidad constituyen los requisitos de forma de la demanda necesaria para que esta sea eficaz.

La LPCA, ha establecido que sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del CPC son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo:

- a) Documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley
- b) En el supuesto de que la entidad administrativa demande la nulidad de sus actos que declaren derechos subjetivos, al haber vencido el plazo que declare la nulidad de oficio en sede administrativa, deberá acompañar el expediente de la demanda

#### **2.2.2.4.4.1.2.1.3. Los puntos controvertidos en el caso de análisis**

##### **2.2.2.4.4.1.2.1.3.1. Definición**

La fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria y obviamente cuando esta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por tanto siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencias, sea esta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia,

audiencias de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado o audiencias única para los procesos sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, 2010)

#### **2.2.2.4.4.2. Etapa probatoria**

##### **2.2.2.4.4.2.1. Medios probatorios**

“El conjunto de actos realizados para trasladar hacia el expediente los distintos elementos de convicción producidos por los medios probatorios sobre los hechos investigados” (Morón, 2001, p. 527)

Según lo manifestado por (Guasp, 1956) que los medios probatorios en los procesos en el cual se quiere dilucidar la verdad que se aduce define que son “medio de prueba es todo aquel elemento que sirve, de una u otra manera para convencer al juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado”. (p.365)

Siguiendo al mismo autor indica que “El medio es cualquiera su naturaleza, un instrumento, que se maneja para contribuir a obtener la finalidad específica de la prueba procesal”

##### **2.2.2.4.4.2.1. La Prueba**

###### **2.2.2.4.4.2.1.1. Definición**

La definición de esta figura en el ámbito legal el doctrinario Echandía (2005) “La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos” (p. 25)

#### **2.2.2.4.5. Etapa decisoria**

##### **2.2.2.4.5.1. La Sentencia**

###### **2.2.2.4.5.1.1. Definición**

Estela & Moscoso (2018) refiere que: La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la prestación planteada lo siguiente:

- a) Nulidad total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnada, de acuerdo a lo demandado
  
- b) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda
  
- c) El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados (numeral 5 agregado por el TUO Ley N° 27584

#### **2.2.2.4.6. Etapa impugnatoria**

##### **2.2.2.4.6.1. Definición**

Par Gómez (2011) define a los medios impugnatorios como “instrumentos legales que el ordenamiento jurídico concede a las partes o terceros legitimados, para que soliciten un nuevo examen sobre la resolución que les genere agravio, al contener esta, presumiblemente, un vicio u error”



#### **2.2.2.4.6.2. Clases o recurso de medios impugnatorios**

Palacio (2004) señala “actos procesales de la parte en cuya virtud a la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcia, sea al mismo juez o tribunal que la dicto o a un juez tribunal jerarquicamente superior”

En el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, los recursos impugnatorios que proceden son : la reposicion, apelacion, casacion, y la queja.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción:** Según “Alsina”, jurisdicción, acción y proceso son así conceptos correlativos, que integran los tres capítulos fundamentales del derecho, cuyo contenido no es otro que el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado. Dice “Pikelis”, que solo se habla de acción cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto nos lleva a constatar que solo puede hablarse de acción cuando hay proceso. La acción corresponde a aquel quien se le prohíbe obra por sí mismo. Originalmente la acción se refiere a una actividad privada matar, castigar. Por un fenómeno lingüístico ha alcanzado la actual aceptación, el poder de actuar se convirtió en el poder de provocar la actuación.

**Administrado:** El administrado es el particular que entable una relación jurídica administrativa con la administración, cuando hablamos de administrado también hablando de interesado, por que en ambos casos se trata de un particular (que puede ser una persona física o jurídica por ejemplo una asociación de vecinos), que se dirige a la administración para solicitar, pedir, reclamar algo de interés.

El administrado va a ser por lo tanto, en la mayor parte de los casos el sujeto pasivo de la relación jurídico administrativa ya que la parte activa será la administración.

El administrado o ciudadano simple es el verdadero administrado por que es el ciudadano que se relaciona de forma natural con la administración pero que no mantiene ningún lazo con la actividad pública; es decir que no mantiene ningún lazo con la actividad pública; es decir que no presta sus servicios en el ámbito de la administración. De esta forma cuando la relación del interesado con la administración sea normal o genérica que mantiene la administración con el resto de los ciudadanos,

estaremos ante un ciudadano o administrado simple (legis jurídica)

**Acto Administrativo:** Cualquier declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo de ejercicio de una potestad administrativa distinta de la reglamentaria (GARCIA DE ENTERRIA), Declaración de voluntad de una entidad de la administración pública dirigida a la producción de efectos jurídicos (ZANOBINI); y el autor OTO MAYER lo relaciona a la declaración de la autoridad dictada por la administración que estableces en el caso concreto lo que para el administrado es el derecho.

**Calidad:** Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten caracterizarla y valorarla con respecto al restante de su especie (Real lengua española 2018)

**Derecho Administrativo:** Complejo de principios y normas de derecho público interno que regula la organización y comportamiento de la administración pública directa e indirectamente las relaciones con los administrados; a fin de satisfacer y lograr las facilidades del interés público. El derecho administrativo se entiende que es una rama del derecho público, trata del manejo de la administración pública y servicios públicos en base a las normas.

**Expediente:** Un expediente viene hacer el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva cierto en un orden (Julián Pérez Porto y María Merino 2010)

**Jurisprudencia:** Viene hacer el conjunto de fallos judiciales y sentencias que forman una de las fuentes del derecho y un precedente para la resolución de casos futuros. El

juez cuando dicha sentencia marca un parámetro para futura ocasiones similares donde la justicia deba expedirse ya que la jurisprudencia consiste en la interpretación de la ley emanada de un tribunal competente o de la Corte Suprema de Justicia.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda contenciosa administrativa por pago e inclusión en boletas de pago la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, existentes en el expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contenciosa administrativa por pago e inclusión en boletas de pago la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, pago de

devengados e intereses legales. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados,



y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados encontrados

**Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva sobre nulidad de acto administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. <b>Si cumple</b> 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. <b>Si cumple</b> 3. La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. <b>Si cumple</b> 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahogado debidamente los plazos establecidos. <b>Si cumple</b> 5. La claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple</b>					X						
		1. Se señala las pretensiones de la parte demandante. <b>Si cumple</b> 2. Se señala las pretensiones del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. <b>Si cumple</b> 5. La claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple</b>					X						
Postura de las partes													

Fuente: 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

**LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de**

### **la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta**

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbadados. <b>Si cumple</b> 2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. <b>Si cumple.</b> 3. La valoración conjunta de los medios probatorios. <b>No cumple/</b> 4. Debida aplicación de las reglas de la sana crítica así como las máximas de as experiencias. <b>No cumple</b> 5. la claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple.</b>			X									
Motivación del derecho		1. Esta orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. <b>Si cumple</b> 2. Debida interpretación de la normas que se han aplicado. <b>Si cumple</b> 3. Esta orientando en respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b> 4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b> 5. Claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple.</b>					X							

Fuente: 00101-2017-0-2404-JR-LA-01Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

**LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta**

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió

con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre nulidad de acto administrativo, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. No cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple				X							
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. No cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.				X					8		

Fuente: 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango alta y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación reciproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expesos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del leguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

**Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre nulidad de acto administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento. Si <b>cumple</b> . 2. Asunto, la pretensión principal del cual se va a resolver. Si <b>cumple</b> . 3. La individualización de las partes en el proceso. Si <b>cumple</b> . 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. <b>No cumple</b> . 5. Evidencia claridad. Si <b>cumple</b> .				X						
Postura de las partes		1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/la consulta. Si <b>cumple</b> . 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentando en la impugnación/o la consulta. Si <b>cumple</b> . 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si <b>cumple</b> . 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si <b>cumple</b> . 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si <b>cumple</b> .					X					9

Fuente: 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta**

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la



claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>No cumple.</b></li> <li>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple.</b></li> <li>Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></li> </ol>				X							
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></li> <li>Evidencia claridad <b>Si cumple.</b></li> </ol>					X						18

Fuente: 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta**

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se

ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive sobre nulidad de acto administrativo, dada a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrado en el expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple.				X							9
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple					X						

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

**Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	34			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]		Muy alta		
						X				[13 - 16]		Alta		
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana		
								X		[5 -8]		Baja		
								X		[1 - 4]		Muy baja		
			1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de **nulidad de acto administrativo** se le califico de muy alta, del expediente judicial N°00101-2017-0-2404-JR-LA-01**Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.** Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

**Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						



		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**LECTURA:** El cuadro 8, conforme la valoración realizada sobre **nulidad de acto administrativo** de la sentencia de primera instancia calificado como **muy alta**, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como alta y muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta

## **4.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso de **nulidad de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

### **Relacionado a la sentencia de primera instancia**

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado Laboral de Coronel Portillo – Ucayali (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy y muy alta (Cuadro 1).**

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del

demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. ( Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

En el presente caso sobre el expediente N°**00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali**, respecto a la parte expositiva que se deriva de la introducción y postura de partes, se observó que logra cumplir con las formalidades del caso en la redacción.

**2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta** (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos

probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo con lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Según manifiesta Cárdenas (2008), el contenido de la parte considerativa, será lo siguiente:

- 1) Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar estrechamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases:
  - a) Fase 1: situación del hecho que guarde relación sustancial con los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.
  - b) Fase II: Cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.
  - c) Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento

constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.

d) Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

En relación al caso en concreto referido en el expediente N°**00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali**, sobre la parte considerativa se observa ciertas deficiencias en la motivación de los hechos probados e improbados no fueron valorados en forma conjunta conforme fueron presentadas, asimismo es posible dilucidar la sana crítica y máximas de las experiencias al momento de emitir la sentencia por el Juez competente, mas estuvo direccionado a cumplir con las formalidades en el desarrollo del caso.

**3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3).**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el

desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

### **Respecto a la segunda sentencia**

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4).**

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

**5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

**6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado



cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre el procesos de **nulidad de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01**Distrito Judicial de Ucayali – Coronel **Portillo, 2019**, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

### **Relacionado a la sentencia de primera instancia**

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el primer juzgado de trabajo (Cuadro 7).

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SEIJAS VALLES, RAMIRO y RIOS CHU DE SEIJAS, CLARA ANA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALU, con citación al Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se DECLARA:

1. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo (UGEL);
2. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali (DREU);
3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la

persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (su director y Presidente), emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total correspondientes desde el año 1991 y hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, conforme se ha precisado en el considerando vigésimo sexto, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de multa de 2 URP en caso incumplimiento; 4. DISPONGO el pago de los intereses legales devengados de la asignación de dicho año, que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; 5. Infundada la demanda respecto al pago e inclusión en sus boletas de pago del concepto demandado de por vida. 6. Debe notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 1).**

Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento,

asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

**3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta (Cuadro 3).**

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

### **Respecto a la segunda sentencia**

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN:

CONFIRMAR la Resolución N° 07 , de fecha 07 de noviembre del 2017, obrante a folios 182 a 192, que resolvió: Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SEIJAS VALLES, RAMIRO y RIOS CHU DE SEIJAS, CLARA ANA

contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALU, con citación al Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se DECLARA: 1. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo (UGEL); 2. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali (DREU); 3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (su director y Presidente), emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total correspondientes desde el año 1991 e INTENGRANDOLA, debe ser calculado solo hasta el 25 de noviembre de 2012, por la entrada en vigencia de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial; con lo demás que contiene

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 4).**

En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la

sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

**6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 6).**

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado



## Referencias Bibliográficas

Revista Educativa Partesdel.com. (05 de 2017). Partesdel.com. Obtenido de [https://www.partesdel.com/partes\\_de\\_la\\_sentencia.html](https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html)

AMAG. (2015). Lineamiento para la elaboracion de sentencias . [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf).

CAE . (28 de diciembre de 2017). Circulo de Arbitraje con el Estado . Obtenido de <http://www.caeperu.com/articulos/derecho-administrativo/agotamiento-de-la-via-administrativa.html>

Carbonell. (2009). Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo.

Dioguardi, J. (2004). Teoría General del Proceso . Buenos aires : Lexis Nexis .

Guasp, J. (1956). Derecho procesal civil, Instituto de Estudios Políticos,.

Ruíz del Castillo, R. G. (02 de enero de 2017). CRONICS GLOBALES . Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Sala Laboral Permanente de Huancayo, 00130-2016-0-1501-SP-LA-01 (agosto de 2016). Obtenido de <https://legis.pe/bonificacion-clases-evaluaciones-calcularse-sobre-remuneracion-total-integra/>

Tareas Juridicas . (2016). Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <b>individualización de la sentencia</b>, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

E N C I A			ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>

		respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b>
		5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</b> <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</b> <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b>/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b>/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>



## **ANEXO 2: Instrumentos de calificación**

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## 8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)



## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

^ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

##### **– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**30**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contencioso administrativo expediente N00101-2017-0-2404-JR-LA-01 **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, en la cual ha intervenido.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 02 de julio del 2019.

.....

**KARLA AMANDA BARBARAN AREVALO**

**DNI°**

#### **ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

**1° JUZGADO DE TRABAJO – SEDE MANCO CAPAC**

**EXPEDIENTE : 00101-2017-0-2402-JR-LA-01**

**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

**JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY**

**ESPECIALISTA : CRUZADO MEJIA MARTIN VALDEMAR**

**DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE**

**CORONEL PORTILLO, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE**

**UCAYALI, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL,**

**DEMANDANTE : RIOS CHU DE SEIJAS, CLARA ANA SEIJAS**

**VALLES, RAMIRO**

**SENTENCIA N° 387-2017 - 1°JT-CSJUC-MCC**

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Pucallpa, siete de Noviembre Del año dos mil diecisiete.-

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

ASUNTO: Con el Dictamen Civil N° 145-2017-MP-2FPCF-CP-U, recepcionado el 24 de Octubre del año dos mil diecisiete, emitido por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; es motivo la demanda presentada por SEIJAS VALLES, RAMIRO y RIOS CHU DE SEIJAS, CLARA ANA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación al Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (i) Resolución por Denegatoria Ficta de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo (UGEL), (ii) Resolución por



Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali (DREU) asimismo, (iii) solicita que ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. El pago e inclusión de sus boletas de pago la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, el equivalente al 30% de su remuneración total en forma mensual, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente (de por vida); 2. El pago de los devengados desde el mes de noviembre de 1991 hasta la fecha de su total cumplimiento, 3. El pago de intereses legales, la misma que oportunamente se calculará;

#### ANTECEDENTES:

1. Presentada la demanda a fojas 17/29, y subsanada a fojas 101/102, fue admitida a trámite mediante Resolución tres a fojas 103-104, notificándose a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;
2. Por escrito del 12 de setiembre de 2017, la demandada a través del Procurador Público del Gobierno Regional, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicita que oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente y/o infundada, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la contestación;
3. Por lo que mediante Resolución N° cuatro de fecha quince de Septiembre del dos mil diecisiete a fojas 120/122 se provee lo antes señalado y se declara saneado el proceso por

existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso prescindir del expediente administrativo y se ordeno remitir los actuados a Vista Fiscal;

4. Presenta su Dictamen el representante del Ministerio Público el 24 de Octubre del 2017, el mismo que se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello mediante Resolución N° cinco, del 25 de octubre del año en curso,

5. Por escrito N° 11886 – 2017 y 11969 – 2017 ambas partes presentan alegatos, los mismos que fueron proveídos con resolución N° 06 de fecha tres de Noviembre del dos mil diecisiete y siete,

6. Asimismo por resolución siete, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar;

7. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **Del Proceso Contencioso Administrativo**

**PRIMERO:** El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

**SEGUNDO:** El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico

por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

### **De la Carga de la Prueba**

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

### **De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.**

QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

### **DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

**SEXTO:** Mediante Resolución N° 04 obrante a folios 120/122, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes: 1. Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución por Denegatoria Ficta de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; 2. Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali; 3. Determinar si procede o no ordenar a la parte demandada emita una nueva resolución reconociendo a los demandantes el pago e inclusión en sus boletas de pago la

Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación al equivalente del 30% de su remuneración total en forma mensual, debiendo establecerse dicho pago de forma permanente, así como el pago de los devengados e intereses legales desde el año 1991 hasta la fecha de su cumplimiento;

#### **Análisis del caso concreto**

**SÉPTIMO:** Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; iv) La actuación material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

**OCTAVO:** Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La

contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

NOVENO: PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE al 30% DE LA REMUNERACION TOTAL conforme al art. 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, concordante con el art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S N° 019-90-ED, solicitado por los demandantes, por lo que de la revisión de autos, se tiene que: 1. SEIJAS VALLES, RAMIRO acredita con la Resolución Directoral Zonal N° 1145 de fecha 26 de Julio de 1974 a fojas 43/43vuelta resuelve: Aclarar, la R.D.Z N° 0433 de 3 de Mayo de 1974, en el sentido de que se nombra, a partir del diez de Mayo de 1974, a don Ramiro Seijas Valles, [...] como Profesor de Aula en el C.E N° 64005-63 del pueblo joven 9 de Octubre de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, [...] asimismo, con Resolución Directoral Regional N°0446 de fecha 01 de Marzo de 1991 a fojas 42 que resuelve en su artículo primero: Cesar, a su solicitud a partir del 01° de Abril de 1991, a

don Ramiro Seijas Valles [...] profesor de aula de la escuela N° 64004 de Pucallpa y en su segundo artículo resuelve: Reconocer 22 años, 10 meses y 28 días de servicios docentes oficiales ininterrumpidos [...]; a la vez en autos obra las boletas de pagos que obran a fojas 44/70 con las siglas D.S. 21 que acreditan el abono del concepto demandado.

2. RIOS CHU DE SEIJAS, CLARA ANA acredita con la Resolución de fecha 28 de Octubre de 1969 a fojas 72 resuelve: Aclarar, la Resolución Directoral N° 2109 del 11 de Junio de 1969, que nombra interinamente a partir del primero de Abril del año en curso, a doña Clara Ana Ríos Chu [...] como profesora de Educación Física de la Escuela Primaria de Mujeres de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo [...] en el sentido que dicho nombramiento es con carácter de titular, a partir del 05 de Junio de 1969 [...] asimismo, con Resolución Directoral Regional N°0544 de fecha 10 de Julio de 1985 a fojas 73/73vuelta que resuelve en su artículo primero: Cesar, a su solicitud a partir del 01° de Agosto de 1985, del cargo de profesora de aula de la Escuela N° 64011 de Pucallpa, a doña Clara Ana Ríos Chu [...] y en su segundo artículo resuelve: Reconocer a favor de la recurrente 20 años, 03 meses de servicios docentes oficiales ininterrumpidos [...]; a la vez en autos obra las boletas de pagos que obran a fojas 74/100 con las siglas D.S. 21 que acreditan el abono del concepto demandado.

DECIMO: En atención a lo antes expuesto, y de la revisión de autos, se aprecia que a los demandantes se le está pagando la bonificación por preparación de clases conforme se puede corroborar de sus boletas de pago obrante a folios 44/70 y 74/100, sin embargo la controversia se centra en dilucidar si el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, es en atención la remuneración total como señalan la parte demandante.

DECIMO PRIMERO: Los demandantes basa su petición, conforme al Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...”; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : “Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación,...”, y el Artículo 210°: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

DECIMO SEGUNDO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos



remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.

DECIMO TERCERO: De lo establecido en los considerandos Décimo primero y décimo Segundo se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión del demandante y establece el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente;

DECIMO CUARTO: De ello debe de precisarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue expedido al amparo de la atribución presidencial prevista en el inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979, que facultó al Ejecutivo dictar medidas extraordinarias siempre que tengan como sustento normar situaciones imprevisibles y urgentes cuyos efectos o riesgos inminente se extiendan o constituyan un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. A pesar que la mencionada Constitución Política del Perú, no le otorgo a estos Decretos Supremos fuerza de Ley, para la doctrina le atribuyo efecto, pero en el entendido de que se trataban de Decretos

Supremos Extraordinarios con vigencia temporal;

DÉCIMO QUINTO: En efecto, de considerarse los citados Decretos Supremos como Decretos de Urgencia por su naturaleza extraordinaria, estos devienen en temporales, sin embargo dicha observancia no ha sido observada respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial “ El Peruano” el 06 de marzo de 1991, a pesar que esta norma fue expedida por la necesidad de dictar normas reglamentarias transitorias orientadas a establecer niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, según se desprende de su parte considerativa y de su artículo 1° , por lo que se ha desnaturalizado su carácter extraordinario y temporal, y con ello su fuerza de ley, lo que implica que el citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma reglamentaria y general que no puede afectar los derechos reconocidos en la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212;

DÉCIMO SEXTO: Al respecto, la casación N° 1265-2013-Sullana, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que se tiene a la vista y se agrega a los autos, para mejor resolver en este acto, recoge lo dispuesto por El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00007-2009-AI/TC sobre el control de constitucionalidad ejerciendo a diferentes artículos del Decretos de Urgencia N° 026-2009, estableció que los Decretos de Urgencia dictados bajo las exigencias previstas en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política de 1993, debían responder a determinados criterios o exigencias de validez , como la excepcionalidad, la

necesidad, la transitoriedad, la generalidad y la conexidad, concluyendo en su fundamento jurídico 11 que el otorgamiento de beneficios previstos por la Ley, no pueden modificarse a través de Decretos de Urgencia, pues ello resulta inconstitucional;

DÉCIMO SÉPTIMO: Finalmente se tiene, que los Decretos Supremos dictados al amparo del inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política de 1979, constituyen el antecedente de los Decretos de Urgencia dictados al amparo del inciso 19) del artículo 18) de la Constitución Política de 1993, siendo la conclusión arribada en la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional resulta aplicable al caso de autos, por lo que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, pues el citado Decreto Supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido el presupuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuerza de Ley.

DÉCIMO OCTAVO: En casos de autos el Decreto Supremo N° 051-91-PCM no tiene fuerza de ley, al haberse incumplido el carácter extraordinario y temporal que precisamente le otorgaban dicha fuerza. Por lo que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede modificar válidamente el artículo 48 de la Ley del Profesorado, al tratarse de una norma reglamentaria de inferior jerarquía.

DÉCIMO NOVENO: Por los demás, y abonando en razones, resulta aplicable a este caso en Principio de Estabilidad, según el cual una norma especial prima sobre norma general, es decir, orienta a que en la solución de un conflicto, corresponde aplicar la norma

general, es decir, orienta a que la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho generador del derecho correspondiente. En el caso de autos, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de ámbito general, que está destinada regular los niveles remunerativos de todos los servicios del Estado, mientras que la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y reglamentada por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, es una norma que regula de manera especial los deberes y derechos de un sector determinado de la administración, como son los profesores; en este sentido es evidente que la Bonificación por Preparación de Clases materia de la demanda, al tratarse de una Bonificación que es exclusivamente percibida por los docentes, la normatividad legal que resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED y no el Decreto Supremo N° 051-91PCM;

VIGÉSIMO: En similar sentido se ha pronunciado el Tribunal de Servicio Civil en la Resolución N° 2836-2010-SERVIR-TSC-Primera Sala, recaída en el expediente N° 5643-2010-SERVIR/TSC de catorce de diciembre de dos mil diez, al señalar lo siguiente “(...) esta Sala considera que en atención al principio de Especialidad, atendiendo como la preferencia aplicada de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal genero en su totalidad”, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, lo que determina que, para el cálculo de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación aplique la Remuneración Mensual Total que el docente perciba y no la Remuneración Total

Permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

VIGÉSIMO PRIMERO: Existencia de Doctrina Jurisprudenciales recaídas en diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República tales como:

a) Casación N° 1567-2002-La Libertad emitida por la Sala de Derecho Constitucional ha señalado: “La Ley del Profesorado N° 24029, ha sido expedida observando el proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política del Perú, de allí que entre esta y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, existe una diferencia de origen y vigencia, no obstante tener ambas normas la misma naturaleza” concluyendo que: “ En aplicación del Principio de Especialidad, resulta aplicable la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo”; b) Casación N° 435-2008-Arequipa, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, ha considerado pertinente ponderar la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029, sobre el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señalando que “(...) la norma que debe aplicarse el caso de autos es el artículo 48° de la Ley N° 24029 y no el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM” ; c) Casación N° 9887-2009-PUNO, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, señalando que: “ La Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe de ser calculada tomando como base la Remuneración Total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”; c) Casación N° 9890-2009-PUNO,

emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, ha establecido: “ Respecto a la forma del cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases, al tratarse de una bonificación que es exclusivamente percibida por los servidores comprendidos en la Ley del Profesorado, la normatividad legal que le resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 251212”, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, y no así el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, finalmente, mediante las consultas recaídas en los expedientes N° 2026-2010-Puno y la N° 2442-2010-Puno, emitidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema ha aplicado la norma especial, esto es la Ley N° 24029, en lugar de la norma general, es decir en lugar del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Siendo así, es necesario preferir la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 01990-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), conforme a lo señalado en su artículo 48°, por lo que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe de otorgarse a favor del demandante en base a la Remuneración Total y no de la Remuneración Total Permanente; y por ende, las resoluciones administrativas cuestionadas sobre este beneficio, son nulas por contravenir las normas que se han mencionado en concordancia del Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”.

VIGÉSIMO TERCERO: El criterio de la taxatividad para otorgar derechos, ha sido además expresada por Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que al resolver la Acción Popular N° 438-2007, y declarar fundada la demanda sostuvo: “El carácter transitorio de la norma reglamentaria contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se ha desnaturalizado” por tanto concluyo que la Ley del Profesorado prevalece por tratarse de la norma de mayor jerarquía, es así que, este criterio debe ser de observancia obligatoria para todas las instancias judiciales, en razón a los efectos erga omnes de la sentencia de Acción Popular similares a los efectos de una sentencia constitucional lo que aplicados al caso presente, el Decreto Legislativo N° 276, regula en forma expresa y taxativa el cálculo sobre la base de la remuneración total;

VIGÉSIMO CUARTO: Entonces, de lo antes dicho, son los antecedentes jurisprudenciales el motivo que sustenta el cambio de criterio de la Juzgadora, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, variando y apartándose de las decisiones que sean contraria a la presente, máximo si son decisiones que uniformizan el criterio a tener en cuenta en la solución de casos similares. Por lo tanto, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, se comparte el criterio que la base del cálculo de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, se debe efectuar teniendo en cuenta la Remuneración Total o Integra y no la Remuneración Total Permanente, resultando por ello atendible lo solicitado en el numeral uno de fojas 18;

VIGÉSIMO QUINTO: En ese sentido, atendiendo también a lo solicitado en el numeral dos a fojas 18, por los demandantes, respecto al pago e inclusión en sus boletas de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total y el pago de los devengados desde el año 1991, corresponde que la demandada emita resolución reconociendo y disponiendo a favor de los demandantes propiamente el reintegro- (pago de devengados) de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente sobre la base del 30% de la Remuneración Total desde el año 1991, correspondientes, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO: Sin embargo debe hacerse la precisión, que con la derogatoria y la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de fecha 25 de noviembre de 2012, la misma que luego de su expedición resulta de aplicación a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes"; es menester precisar que, conforme a las boletas de pagos de autos, se tiene que la parte demandante ha venido percibiendo la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración total permanente hasta antes de la vigencia de la Ley N° 29944; siendo ello así, corresponde se ordene el pago de devengados vía recálculo de la bonificación por preparación de clases con deducción de lo percibido en su oportunidad, para lo cual la Administración en ejecución de sentencia, deberá de calcular dicho concepto hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (25 de noviembre del 2012).



Por lo tanto no es atendible su abono e inclusión en las boletas de pago del concepto demandado de por vida, como pretenden los demandantes a fojas 18, por infundado. Resultando la demanda respecto a ese pedido y por los motivos antes mencionados, fundada en parte.

VIGÉSIMO SETIMO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda a fojas 18 resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”;

VIGÉSIMO OCTAVO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión

aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital;

VIGÉSIMO NOVENO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable;

TRIGÉSIMO: Debiendo para el pago de lo reconocido en la presente resolución, así como el pago de los intereses por devengarse, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad;

TRIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 50° del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO Por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”;

TRIGÉSIMO TERCERO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta

que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SEIJAS VALLES, RAMIRO y RIOS CHU DE SEIJAS, CLARA ANA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALU, con citación al Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se DECLARA:

1. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo (UGEL);
2. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali (DREU);
3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (su director y Presidente), emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total correspondientes desde el año 1991 y hasta antes de la

entrada en vigencia de la Ley N° 29944, conforme se ha precisado en el considerando vigésimo sexto, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de multa de 2 URP en caso incumplimiento; 4. DISPONGO el pago de los intereses legales devengados de la asignación de dicho año, que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; 5. Infundada la demanda respecto al pago e inclusión en sus boletas de pago del concepto demandado de por vida. 6. Debe notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. NOTIFÍQUESE.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN**

**LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE : 00101-2017-0-2402-JR-LA-01**  
**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**  
**DEMANDANTE : CLARA ANA RIOS CHU DE SEIJAS Y OTRO**  
**DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Pucallpa, veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior LIMA CHAYÑA.

**CONSIDERANDO:**

**§1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Es materia de apelación la Resolución N° 07 , de fecha 07 de noviembre del 2017, obrante a folios 182 a 192, que resolvió: Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SEIJAS VALLES, RAMIRO y RIOS CHU DE SEIJAS, CLARA ANA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación al Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se DECLARA: 1. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo (UGEL); 2. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali (DREU; 3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (su director y Presidente), emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total correspondientes desde el año 1991; con lo demás que contiene.

## **§2. EXPRESION DE AGRAVIOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

De folios 198 a 200, obra el recurso de apelación, interpuesto por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ucayali, actuando en representación de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, señalando como agravios que "La resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso."

## **§3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES**

### **3.1. OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en su artículo 366 se señala: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"<sup>1</sup>.

### **3.2. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

1. El artículo 148 de la Constitución Política del Estado, señala que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”; precepto constitucional con el que concuerda el artículo 218.1 de la Ley N°. 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”. El proceso contencioso tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

2. En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "Son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...; c) Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”;

Es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez de un acto en dicho ámbito, es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren, la voluntad expresada en el acto administrativo resulta inválida; e igualmente, cuando se produce trasgresión de normas constitucionales y jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o una incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos.

### **3.3. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.**

1. Es el caso de autos, que mediante escrito postulatorio, obrante en autos de folios 17 a 29, el demandante RAMIRO SEIJAS VALLES Y CLARA ANA RIOS CHU DE SEIJAS, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, el Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional de Educación de Ucayali, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución por Denegatoria Ficta de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo (UGEL), (ii) Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali (DREU), y como pretensión accesoria: Solicita que ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente:

1. El pago e inclusión de sus boletas de pago la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, el equivalente al 30% de su remuneración total en forma mensual, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente (de por vida);



2. El pago de los devengados desde el mes de noviembre de 1991 hasta la fecha de su total cumplimiento, 3. El pago de intereses legales, la misma que oportunamente se calculará. 2. Exponen como hechos de la demanda, que: "Los suscritos son cesantes del sector educación conforme lo acreditamos en el procedimiento administrativo, por lo que debemos percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación, al amparo del art. 48 de la Ley del Profesorado y su reglamento, la misma que no están cumpliendo transgrediendo lo dispuesto en el art. 1 de la Constitución (...), el incumplimiento de reconocerme el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, transgrede el carácter intangible de las remuneraciones y carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Ley y la Constitución."

3. Antes de ir al análisis de fondo, debemos precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el 14 de diciembre de 1984, modificada por la Ley N° 25212 el 20 de mayo de 1990, establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total..."; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de 29 de junio de 1990, cuyo artículo 208°, inciso b) precisa: "Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo", y el Artículo 210°: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación

equivalente al 30% de su remuneración total”.

4. Respecto de la terminología de "remuneración total", el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe : “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM , de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.

5. Es así que se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado N° 24029 y su Reglamento, que establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 00 3-2007-EF, de data posterior a la primera, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente; conflicto que es resuelto por la Constitución

Política del Perú conforme lo prevé el artículo 51° que precisa: “ La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...”.

6. Al respecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación Nro. 6871-20132 de fecha 23 de abril del 2015, se ha pronunciado sobre el particular y ha resuelto "(...) 3. DECLARAR que el criterio establecido en considerando DECIMO TERCERO de la presenten sentencia, constituye precedente judicial vinculante conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS." , considerando que textualmente precisa que: "Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación.-- Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencia siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

7. Asimismo, conforme lo establece el artículo 103° de la carta magna, que precisa que la ley se aplica, desde su entrada en vigencia, a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos

retroactivo; el reconocimiento del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, debe ser calculado solo hasta el 25 de noviembre de 2012, para su reconocimiento por devengados, teniendo en cuenta que a partir del 26 de noviembre de 2012, se implementa lo dispuesto por la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual considera en un solo concepto la remuneración íntegra mensual-RIM" (artículo 56 de la Ley N.º 29944); apreciándose que así lo estableció la el Juez de la causa, por ende este extremo debe ser confirmado.

8. Dicho esto, se tiene precisado que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% se otorga en base a la remuneración total o íntegra; y no habiéndose acreditado por la emplazada que lo haya efectuado dentro de dicho marco legal, por el contrario se emitieron los actos administrativos materia de nulidad en el presente contencioso administrativo, con el cual negaron administrativamente la petición; corresponde estimar la demanda y confirmar la sentencia recurrida.

9. En consecuencia, los agravios esgrimidos por la parte recurrente no pueden ser estimados, teniendo en cuenta el precedente judicial vinculante, que ha dilucidado el tema de controversia.

#### **§4. DECISIÓN**

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN:

CONFIRMAR la Resolución N.º 07 , de fecha 07 de noviembre del 2017, obrante a folios 182 a 192, que resolvió: Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SEIJAS VALLES, RAMIRO y RIOS CHU DE SEIJAS, CLARA ANA contra la

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación al Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se DECLARA: 1. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo (UGEL); 2. NULA la Resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali (DREU); 3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (su director y Presidente), emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total correspondientes desde el año 1991 e INTENGRANDOLA, debe ser calculado solo hasta el 25 de noviembre de 2012, por la entrada en vigencia de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase

## ANEXO 5: Matriz de consistencia

### Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>acción contencioso administrativo</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 <b>Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>acción contencioso administrativo</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 <b>Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</b>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.